



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, febrero diecinueve de dos mil veinticuatro

PROCESO	Acción de tutela
ACCIONANTE	Mauricio Echeverri Diez
ACCIONADO	Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES
RADICADO	05001 31 05 018 2024 10027 00
DERECHOS	Petición
INSTANCIA	Primera
DECISION	Admite tutela

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 5, 10 y 13 del Decreto 2591 de 1991, se ADMITE la acción de tutela promovida por el señor MAURICIO ECHEVERRI DIEZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía 98.525.069, contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-.

Ahora advierte el Despacho que la presente acción de tutela fue promovida por el Doctor RAÚL CATAÑO ARANGO en calidad de apoderada judicial del señor MAURICIO ECHEVERRI DIEZ, sin que se allegara poder para actuar en dicha calidad conforme al Artículo 74 del CGP, toda vez que el allegado está dirigido a Colpensiones.

Pese a lo anterior esta agencia judicial y tratándose del trámite preferencial que tienen las acciones constitucionales, esta agencia judicial le dará trámite, sin embargo, requiere al Dr. CATAÑO ARANGO para que en el término de la distancia aporte al Despacho, poder que la faculte para representar a la parte accionante, esto es de conformidad con el Artículo 74 del CGP, so pena de desestimar la misma por falta de legitimación de la causa por activa.

Por lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la acción de tutela instaurada por MAURICIO ECHEVERRI DIEZ, contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-.

SEGUNDO. CONCEDER a la accionada el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos que dieron lugar a la interposición de la presente acción. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

TERCERO. NOTIFICAR a las partes la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

Acción de tutela  
Radicado 05001310501820241001100  
Admisión

CUARTO. REQUERIR al abogado RAÚL CATAÑO ARANGO, portador de la T. P. 171.522 del C.S.J, para que en el término de la distancia aporte al Despacho, poder que la faculte para representar a la parte accionante, esto es de conformidad con el Artículo 74 del CGP, so pena de desestimarse por falta de legitimación en la causa por activa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be the initials 'A.M.' with a period at the end, written in a cursive style.

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA  
JUEZA